

Núm. 103.

GAZETA

DE MADRID

DEL VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1783.

*Viena 20 de Noviembre.**Bando.*

Sea notorio á todos que está severamente prohibido el mendigar en público: y respecto á que los verdaderos necesitados son abundantemente provistos de los fondos de las fundaciones caritativas; y que los demas pobres inhábiles para el trabajo serán igualmente socorridos en adelante por el *Instituto* ó diputacion de *pobres*; ha destinado de propósito S. M. Imp. ademas de eso una casa, en la qual para extirpar enteramente de raiz el ocio pueda hallar trabajo qualquiera que lo busque. En consecuencia todo mendigo de qualquiera condicion y sexô que sea, que se halláre en qualquier parage, sin excepcion alguna, pidiendo limosna, será conducido por los ministros empleados en este servicio á las cárceles de la Policía; y castigado allí á correspondencia de su transgresion. De resultas de esta providencia se espera que todos los habitantes de esta Capital, así sus naturales como los extrangeros, contribuirán al logro de este fin tan saludable, absteniéndose de dar limosna á nadie ni en Iglesias ni en otro lugar alguno; y aun desechando de sí á semejante casta de gente; destinando mas bien sus limosnas á la caxa del *instituto general de pobres*, el único capaz de repartirla con utilidad entre los legítimamente acreedores á ella y verdaderamente necesitados, pues mientras haya quien dé, habrá quien pida; y por consiguiente nunca faltarian pobres mendigos.—*Viena 18 de Octubre de 1783.*

El arreglo planteado y las disposiciones tomadas aquí á favor de los pobres empiezan á introducirse en muchos parages de Austria. Acaba de adoptarlas la Ciudad de Krembs. Otras toman las medidas necesarias para executar lo propio; mediante lo qual se espera proporcionar decente subsistencia á los pobres tanto sanos y robustos para el trabajo como achacosos é inhábiles, y llegar á destruir la mendiguez.

Lóndres 5 de Diciembre.

Por avisos de Gibraltar de 3 de Noviembre se sabe la llega-

ga-

gada de las tropas destinadas al relevo de aquella valerosa guarnicion , que debia hacerse á la vela el 9 , repartida á bordo de dos navios de 74 y dos de 64.

Otras noticias recibidas ántes de ayer de varias partes de la América Septentrional refieren 1.º que habiendo solicitado los Oficiales del ejército despedido de los trece Estados que sus respectivas Provincias les asignasen algun sueldo ó establecimiento para asegurar su suerte , entre diversos medios propuestos á este fin , se adoptó el de recaudar un fondo destinado á pagar prontamente , sin desfalco alguno del capital ni de los réditos , esta deuda tan sagrada de la confederacion. 2.º que despues de haber vacilado mucho el Congreso acerca de elegir lugar donde residir de aquí adelante (respecto de serle imposible permanecer en Prince-town) habia al cabo resuelto fixarse en la Plaza de Nueva-Yorch apénas se halle enteramente evacuada. La Provincia de este mismo nombre le habia ofrecido para este efecto la ciudad de Esopus : Nueva-Jersey una porcion de terreno á su arbitrio con fondos para costear los edificios necesarios : Mariland la Ciudad de Anápolis ; y Virginia la de Villiamburgo con jurisdiccion local en qualquiera de estos parages. 3.º que el Banco de Filadelfia adquiere cada dia mayor crédito y solidez , como lo acredita el pagar yá á sus accionistas á razon de 10 y $\frac{1}{2}$ por 100 de intereses.

Asimismo escriben de Prince-town haberse formado y obtenido la aprobacion del Congreso un plan para establecer en aquel Continente moneda peculiar de oro , plata y cobre, la qual se pondrá al punto por obra.

Cámara de los Comunes.

En uno de los discursos con que el Ministro Fox ha hecho la apologia de sus proyectados *Biles* sobre la reforma del gobierno de la Compañia de la India contra la principal obgecion de sus adversarios (fundada en que vulneran el derecho de propiedad y los privilegios primordiales de aquel cuerpo) respondió asegurando redondamente que él no reconocia otra propiedad que la de heredades , rentas , producto del comercio , de la industria y de los tributos ; pero no en manera alguna propiedad de dominacion , pues esta última nunca es otra cosa que un depósito confiado para bien de los hombres ; por consiguiente se puede y aun se debe retirar
siem-

siempre y quando no se logra este importante objeto. Añadió que sus *Biles* no se dirigian á quitar nada á nadie sino á librar de la mas injusta y bárbara opresion á 30 millones de infelices esparcidos en 200,081 millas quadradas, que se regula ser la extension de las posesiones territoriales de la Compañía. Mr. Burke apoyó la opinion é ideas de Fox; y presentando una pintura horrorosa de las tropelías y daños ocasionados por la Compañía, los reduxo á estas tres proposiciones capitales. 1.^a ha vendido á precio de dinero á quantos Príncipes, Nabaes ó Rajahes Indios han tenido la desgracia de tratar con ella, incluso el Emperador del Mogol. 2.^a nunca ha hecho alianza ó paz que no haya quebrantado. 3.^a desde que puso el pie en la India su conducta ha sido una série continua de perfidias, traiciones, crueldades é injusticias; resultando de ahí una notable despoblacion; atraso y miserias en aquellas vastas regiones. La sesion sobre este punto fué muy larga.

Segun algunas de nuestras Gazetas Mr. Fox es deudor de la primera idea de sus *Biles* al difunto Conde de Chattam. Este politico (cuyo voto es de gran autoridad en Inglaterra) afirmaba freqüentemente que habia sido gran falta de prudencia y política reunir en unas mismas manos la direccion del gobierno y el manejo del comercio de la India: dos ramos que desde sus principios debian haberse separado, repartiéndolos entre el Ministro y la Compañía. Pronosticó tambien llegaría dia en que se reconociese la necesidad de esta separacion; pero añadiendo era verosímil que no se cuidase de remediar este mal sino quando hubiese ya llegado á su colmo. A pesar de la autoridad de tan gran estadista crecen los clamores contra la innovacion, mirándola muchos como una abolicion de la Cédula del establecimiento de la Compañía; sin embargo que á esta se le conserva su comercio exclusivo, que segun el partido de la Corte es la condicion esencial y constitutiva de los privilegios de dicho cuerpo. Como muchos persisten en considerar estos asuntos baxo un aspecto enteramente contrario, se tuvo una junta en Guildhall, en la qual se acordó encargar á los Diputados del Ayuntamiento de Lóndres que se opusiesen en el Parlamento á los mencionados *Biles*; mas al cabo salieron victoriosos y aprobados con una notable pluralidad.

Los sugetos que propuso el mismo Ministro, y han quedado electos ya para Comisarios ó Directores de la Junta que ha de entender en los negocios de dicha Compañía, son el Conde de Fitz-Williams Presidente, Federico Montagué, el Lord Lewisham, el Coronel Jorge Augusto North hijo del Ministro de su apellido, los Barones Gilberto Elliot, y Enrique Fletcher, como asimismo el Escudero Roberto Gregori; personas todas de tanta integridad, luces y zelo que su nombramiento ha tenido general aceptación.

El 27 de Noviembre hizo Milor North á la misma Cámara baxa una propuesta para que determine se establezca en Irlanda una oficina general de correos y postas, separada y distinta en todo de la de la Gran Bretaña. Indicó al mismo tiempo las disposiciones y arreglos que le parecían mas justos y acomodados para fixar con equitativa proporcion las cargas y productos respectivos de ambos establecimientos. Esta propuesta fué muy bien recibida.

Amsterdam 9 de Diciembre.

Sabemos que el Comandante Staring ha llegado con una escuadra Olandesa á Larache. Llevaba preciosos regalos de nuestra República para el Rey de Marruecos, á quien el Gobernador de aquel puerto despachó inmediatamente un correo con aviso del arribo de dicho Oficial.

Corre que los Ministros de Rusia en las Cortes de Francia é Inglaterra han presentado un escrito en nombre de su Soberana, participándolas que S. M. Zarina habia dado orden á su Ministro en Constantinopla de que pidiese al Divan una pronta explicacion de su modo de pensar tocante á la ocupacion de Criméa hecha por las tropas Rusas, concibiendo la respuesta en términos que la Emperatriz conociese claramente si la Corte Otomana aprobaba ó desaprobaba el hecho; y si el Divan estaba dispuesto á observar los últimos tratados de paz, no inquietando la navegacion de los Rusos en el Mar Negro. Dicha Memoria prefixaba un término de 60 dias para que dentro de ellos se contextase satisfactoriamente; añadiendo que finalizado este plazo, el silencio del Divan, ó una respuesta equívoca y dilatoria precisarian á S. M. á valerse de los últimos medios de que disponen los Soberanos para obligar á la Puerta; no queriendo que sus crecidos ejércitos se deshiciesen sin ninguna utilidad despues de haber sido meros

espectadores de la inaccion de una Potencia, que luego que se separasen podria atacar á la Rusia.

La fragata de guerra Céres mandada por el Baron de Capellen , que tomó á su bordo en Inglaterra muchos prisioneros Olandeses, ha estado á pique de perecer á vista del Texêl, donde perdió dos ancias, y fué necesario desarbolarla de su mastelero mayor y palo de mesana; pero mediante el socorro de algunas lanchas pudo ganar el puerto. El Zéfiro, otra fragata de 26 cañones, que iba del Texêl á Oude-Schild, fué arrojada por una tormenta á un arrecife, quedando pocas esperanzas de salvarla.

Escriben de Tolon haber entrado allí el 19 de Noviembre una esquadra Olandesa compuesta de un navio de 74, otro de 64, dos de 54, una fragata y un *cuter*. Permanecerá en aquel puerto dos ó tres meses.

Roma 3 de Diciembre.

Habiendo dispuesto S. M. Católica que se cantase un solemne *Te Deum* en la Iglesia de Santiago de la nacion Española de esta Capital por el nacimiento de los Infantes gemelos, el Excmo. Sr. Duque de Grimaldi Embaxador de aquel Soberano cerca de la Sta. Sede señaló para esta funcion el Domingo 23 de Noviembre, y con motivo de ausencia encargó hiciese sus veces al Sr. D. Nicolas Azara. Este Ministro hizo convite formal á los Purpurados, Embaxadores, Príncipes, Prelados y á la Nobleza. A cargo de Monseñor Acedo Auditor de la Sagrada Rota por la Corona de Castilla, y Gobernador de dicho templo corrió el hacerlo adornar con ricas y primorosas colgaduras. Celebró la Misa de Pontifical Monseñor Horacio Mattei Arzobispo de Celoso; habiendo despues entonado el *Te Dum*, que prosiguió una numerosa Capilla de música, disparándose al mismo tiempo muchos morteretes; cuya salva se habia repetido al *Gloria*, al *Credo* y al alzar. Asistieron á esta fiesta desde tribuna los Emos. Cardenales Duque de Yorch, de Bernis, Corsini, Colona, Conti, Zelada, Herzan, Orsini, Casali y Acquaviva; ademas de un concurso tan lucido como numeroso; contándose en él al Sr. D. Luis Braschi Onesti sobrino de S. S. Todos fueron recibidos y cumplimentados por dicho Sr. Azara. A la noche se iluminó la fachada de la misma Iglesia con grandísima porcion de faroles y hachas. Hubo dos coros de música; y concurrió nume-

roso pueblo , que quedó muy satisfecho de esta función hecha con tan plausible motivo ; y del buen orden que reynó en toda ella.

Gerona 1.º de Diciembre.

En un año contado desde igual día del anterior han entrado en la Real Casa de Hospicio y Misericordia de esta Ciudad 101 personas entre adultos y párvulos de ambos sexos. De este número sobre el de 672 individuos que habia existentes un año hace , han muerto ó salido á casarse y establecerse 162 hombres. Así ellos como los restantes hoy (que ascienden á 611) se han mantenido , educado y empleado todo el año á expensas de la fundacion en las labores , faenas y ministerios de la casa , y en varias fábricas establecidas en ella ; las quales se han perfeccionado mucho , adquiriendo tanto crédito que aun quando se duplicasen los telares de cada clase , no darian abasto á los muchos géneros de ellas que de continuo se despachan. De cotonías solo se han aumentado 5 telares , por ser la manufactura mas sencilla y de ménos coste , en que los aprendices pueden con mas facilidad establecerse al salir del Hospicio : por consiguiente la mas conducente á fomentar aquí la poblacion. Los fondos é intereses de esta casa van mejorándose cada dia. Se procura cortar ó componer por via de arbitrage quantos pleytos podrian suscitarse. A mas de los alumnos que cria este Hospicio , enseñándoles oficio , con el qual al cabo de 4 años puedan ser vecinos útiles á su patria , suministra algodón , lino , estambre y cañamo para hilar á todas las mugeres de este pueblo y su distrito : en cuyo obgeto , y en todos los demas puntos concernientes al mejor gobierno , policia y economía de la casa , y al recogimiento á ella de todos los mendigos , emplea sus loables desvelos una junta , compuesta del Ilmo. Sr. Obispo y de varios otros sugetos condecorados y principales.

Algeciras 1.º de Diciembre.

Se ha conseguido conducir á la plaza alta de esta Ciudad , donde se ha construido una fuente , una porcion de agua muy saludable y abundante , de que se surte todo el vecindario que hasta ahora carecia de este bien.

Se compone la obra de un arca al pié de la sierra de Don Ramiro , donde se recogen las aguas ; de 5,200 varas castellanas de cañería ; de 24 alcubillas para registro , descanso y lim-

limpieza de las aguas, 13 manifiestas, y las otras 11 ocultas; de una cambija para minorar el peso, y que no se cargue con exceso la cañería; de un puente de 44 arcos hasta la elevacion de 18 varas y de 478 de longitud para pasar el rio de la Miel, y dilatado valle que media desde la loma del Alcayde hasta la del molino del Cachorro; y de 400 varas de mina lovedada para el paso de la cañería por el cerro del Calvario. La fuente se ha colocado en el medio del último tercio de la plaza alta, de modo que hace muy buena vista, y dexa enteramente desembarazados los otros dos tercios para manejo de tropa, ejercicios y otras cosas que puedan convenir.

Ha conseguido esta Ciudad, ademas del ser y adorno que dá á un pueblo el tener dentro de su recinto abundancia de aguas puras, haber redimido á su vecindario del gravámen de pagar el agua que se traía de la fuente de los Alaries y del rio de la Miel; haberle libertado de las afliciones que padecia quando las grandes avenidas del invierno ponian las aguas del rio en estado de no poderse usar miéntras duraban, y haberle preservado de la epidemia de tercianas, que era segura todos los Setiembres á causa de que no pudiendo dar abasto para la octava parte del pueblo la fuente de los Alaries, apocándose sumamente el rio, y siendo indispensable el tránsito de los ganados, era forzoso á la mayor parte de los vecinos beber unas aguas detenidas y sucias: y así se ha experimentado que habiéndose hecho en el año de 79 un esfuerzo extraordinario para poner la nueva fuente á una distancia cómoda á que se pudiesen servir de ella los Reales Hospitales del ejército del bloqueo situados aquí, que se hallaban en el último apuro por falta de tan preciso surtido, ya en el Setiembre de 80 faltaron las tercianas, lo qual por la misericordia de Dios ha seguido hasta ahora.

Esta obra, que ha dado nuevo ser á esta Ciudad, se debe al zelo y esmero con que su Alcalde mayor D. Dionisio Maria de Montalvo la tomó á su cargo desde su venida, sin perdonar trabajo ni molestia ni aun dispendio propio; de suerte que á su exemplo de amor al público, han contribuido los demas á que tuviese efecto.

Isla de Leon 16 de Diciembre.

La Compañía de Caballeros Guardias Marinas del Departamen-

mento de Cádiz en justo reconocimiento á las mercedes que nuestro augusto Soberano derrama abundantemente sobre ella, dando por este medio á la Nobleza Española una carrera brillante, y todos los auxilios para que bien instruida adquiriera medios de hacer los mayores progresos en un servicio tan util al Estado, ha procurado desempeñar su gratitud costeando una fiesta en accion de gracias en la Iglesia Parroquial Castrense de esta Villa el dia 9 del corriente, último de los tres señalados por el Capitan General de la Armada para que el Cuerpo de Marina celebrase con gala é iluminacion el obgeto que dió motivo á estas piadosas demostraciones. Cantóse un solemne *Te Deum* con el Santísimo manifiesto, y se celebró el santo sacrificio de la Misa, con Sermon, por los beneficios que el Todo-poderoso ha dispensado á nuestra Monarquía y á la augusta Casa que la gobierna en el nacimiento de los dos Serenísimos Infantes, y en el importante bien de la paz.

Los mismos Caballeros Guardias Marinas de dicha Real Compañía costean el viage á 12 soldados de los batallones de Marina licenciados por enfermedades contraidas en el servicio de S. M.; y finalmente hicieron servir la noche del mismo dia 9 (en que se celebró tambien el cumpleaños de la Princesa de Asturias Ntra. Sra.) un espléndido y abundante refresco en las casas de su Academia, competentemente adornadas é iluminadas, á los Generales, Oficiales del Cuerpo, Nobleza de ambos sexos de este pueblo, y parte de la de Cádiz. La iluminacion dirigida por el delicado gusto del Marques de Ureña estaba sumamente vistosa. Ocupaba una especie de anfiteatro que forman las azoteas y torre de la Academia, rematando con un medallon de mucho primor, coronado, y todo iluminado, en que se leía: *Fœcunditate augusta: Pæe restituta.*

Madrid 26 de Diciembre.

El Rey se ha servido nombrar á D. Francisco de Paula Diaz Cevallos para una Canongía de la Iglesia Colegial del Real Sitio de San Ildefonso, vacante por ascenso de D. Ramon de Galamino á otra de la Catedral de Málaga.

Para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de Totana se ha servido S. M. nombrar á D. Francisco Maria Valero: para la de Caravaca á D. Juan Antonio de Soto Florez: para la de Azuaga á D. Alfonso Tellez Pacheco: para la de Montan-

tanches á D. Manuel Antonio Ruiz de Castañeda : para la del Gobierno de la Ciudad de Llerena á D. Manuel de Leon Huerta y Garcia : para la de la Villa del Tomelloso á D. Feliciano Joseph Rodriguez Bayo : para la del Gobierno de la de Cieza á D. Ignacio Funes y Ulloa : para la de la Villa de Hornachos á D. Ignacio de Yanguas y Segovia : para la del Campo de Criptana á D. Juan Joseph Guillermo de Texeda : y para el Corregimiento de Guadalcanal á D. Antonio Sanchez Donoso de Iranzo , todas en el territorio de la Orden de Santiago ; para la del Gobierno de la Villa de Almagro á Don Tomas Manuel de Uruñuela : para la de la Villa de Daymiel á D. Estevan de Salazar Ruiz de Loyzaga : para la de Almodovar del Campo á D. Carlos Guerrero : para la de Arjona á D. Antonio Reylo Velarde ; y para la de Torreximeno á D. Francisco Pablo de Leon y Aranda , todas cinco en la Orden de Calatrava ; y para la de Cilleros en la de Alcántara á D. Manuel Martinez de Baños.

En vista de lo que expuso al Rey el Consejo Extraordinario , con presencia de muchos recursos pendientes promovidos por varios de los que fueron Regulares de la extinguida Compañía llamada de Jesus extrañados de estos Reynos, sobre goce de bienes patrimoniales y otros derechos , por Cédula de 5 de este ha venido S. M. en ordenar y declarar:

I Que los Coadjutores tanto de España como de Indias é Islas Filipinas , que por la Bula de extincion quedaron seglares , y en este concepto han tomado algunos el estado de matrimonio , tienen capacidad para adquirir los bienes muebles , raíces , ú otros efectos que desde entónces hubiesen recaído en ellos , recayesen , y les correspondan por herencias de sus padres , parientes ú extraños , mandas , legados , ó con qualquiera otro motivo ; no incluyéndose Beneficios y Capellanías, aunque sean de sangre.

II Pero teniendo consideracion á que si se les habilitase para la adquisicion y retencion libre y absoluta de sus patrimonios, se extraeria del Reyno todo este globo de caudal , y aun recaería mucha parte á favor de extrangeros con perjuicio de sus parientes : manda S. M. que estos bienes se administren por los parientes mas cercanos , quienes cuiden de su conservacion , baxo la absoluta prohibicion de no poder enagenarlos ; ántes sí con la obligacion de imponer en fincas seguras el importe que se halle en dinero , muebles ú otros efectos que en el dia no redituen ; procediéndose á estas imposiciones y á la entrega de los bienes por las respectivas Justicias ordinarias, con las apelaciones á las Chancillerías ó Audiencias respectivas, dándose desde luego noticia puntual al Consejo Extraordinario, con remision de testimonio en que

conste el importe de los bienes, y su renta anual, de que se tome razon por la Contaduría de Temporalidades.

III Del producto de estos bienes, y de cualesquiera otros pertenecientes á mayorazgos ó vínculos que recaigan en los ex-Coadjutores (para cuyo goce tambien los declara S. M. aptos) deberán percibir la mitad, y la otra mitad retenerla el pariente que los administre, por el trabajo de executarlos, y para que se contribuya á la subsistencia de los mismos bienes; pero si el ex-Coadjutor estuviese casado deberá gozar de las dos terceras partes de la renta, y solo darse al pariente la otra tercera, cesando la pension alimentaria asignada por S. M. en caso que el usufructo exceda de 200 pesos anuales, lo que se reconocerá por las noticias que dirijan las Justicias como está prevenido en el capitulo antecedente.

IV Por muerte de estos ex-Coadjutores declara S. M. debe recaer enteramente la propiedad y usufructo de los bienes en sus hijos y descendientes estableciéndose en España; y si no los tuviesen, en los parientes mas cercanos que por el orden de derecho deban suceder abintestato.

V Si viviendo los ex-Coadjutores tuviesen por conveniente renunciar en su hijo mayor la sucesion de los mayorazgos ó vínculos, ó de los demas bienes, baxo la precisa condicion de asistirle con sus alimentos en la misma forma que el pariente mas cercano, ó en la que se estime justa, lo podrá hacer, y disfrutar el hijo los tales bienes, en el concepto de residir en estos Reynos; cesando por consecuencia el pariente en la administracion y beneficio de la parte de renta que por ella le va asignada.

VI Por conducir mucho para estos fines y otros manda S. M. desde luego que los Comisarios Reales remitan lista de los ex-Coadjutores que han tomado el estado de matrimonio, expresando los nombres de las personas con quienes los han contraido, su naturaleza, los nombres de los hijos é hijas que tengan ó tuviesen, y lugares de su domicilio, remitiendo certificaciones de las partidas de casamiento y bautismo respectivamente; lo que tambien practique el Consul de Bayona respecto á los que allí residen, aunque no gozan pension por no existir en el Estado Pontificio; porque archivadas estas noticias y documentos, y tomada razon en la Contaduría de Temporalidades, podrán servir de luz para lo sucesivo, y evitar que tal vez con justificaciones falsas pretendan algunos sucesion á bienes que no les pertenezca.

VII. Respecto á los ex-Jesuitas Sacerdotes, los contempla S. M. igualmente desde la extincion de la Compañía con la misma capacidad para adquirir los bienes que hayan recaido y recaigan en ellos por herencias, mandas ó legados, y aun para la sucesion de qualquiera mayorazgo ó vínculo, como estos no tengan prohibicion particular por su estado en la fundacion.

VIII. Los bienes y rentas que les toquen por la misma razon que se expresa en el capitulo segundo se deberán administrar por los parientes mas cercanos, acudiendo á los ex-Jesuitas con la mitad del producto durante su vida, con prohibicion de enagenar los bienes, rete-

niendo la otra mitad para sí por el trabajo y cuidado de la administración y conservacion de las fincas; imponiéndose el importe de los bienes muebles ó dinero que haya, como queda prevenido en quanto á los ex-Coadjutores. Y por muerte de los ex-Jesuitas Sacerdotes, á quienes no les queda arbitrio de testar, recaerá la propiedad de los bienes libres y la sucesion de los vinculados en el pariente ó parientes mas cercanos á quien corresponda.

IX Con los ex-Jesuitas Sacerdotes debe entenderse lo mismo en quanto á cesarles la pension en caso que la renta que adquieran pase de 200 pesos.

X Declara S. M. que las reglas que van expresadas deben tener su efecto desde el dia 20 de Noviembre próximo pasado, en que se publicó esta resolucion en el Consejo en el Extraordinario, no quedando á los ex-Jesuitas derecho ni accion para pretender cosa alguna respecto al tiempo pasado; porque esto sería facilitar una confusion de pleytos que causaria notable daño. Asimismo declara que todas las cesiones y renunciaciones hechas por los ex-Jesuitas antes ú al tiempo de su profesion, bien sean á favor de los Colegios ó Casas de la Orden extinguida, libremente, ó con cargas pias ó profanas, ó bien á beneficio de sus parientes ó extraños, quedan en su fuerza y vigor, y deben tener la mas estrecha observancia, baxo la calidad de que deberá satisfacerse á los ex-Jesuitas, para que les sirva de aumento á su pension, las cantidades que se hubiesen reservado á su favor en aquel entónces, ú las que se contemplen justas, atendiendo á la cantidad y calidad de los bienes renunciados ó cedidos, que deberá exâminarse, procediendo atendida la verdad.

XI Las providencias tomadas por el Consejo en expedientes particulares, deben reducirse para lo sucesivo á lo que ahora se dispone por punto general.

XII Ordena S. M. que esta resolucion se comuniqué al Consejo y á el de Indias, para que por ambas vias se expidan las Cédulas convenientes que sirvan de declaracion á la Pragmática de 2 de Abril de 1777, observándose inviolablemente con uniformidad por todos los Tribunales, Jueces y Justicias de España, Indias é Islas Filipinas.

XIII Con esto quedan terminadas todas las instancias pendientes, y se arreglarán las demas pretensiones que en adelante ocurran de igual naturaleza; pero si hubiese algunas de circunstancias particulares que obliguen á variar la regla general, lo executará el Consejo en el Extraordinario con el debido conocimiento, llevando por norte en lo que sea adaptable lo que ahora manda S. M.

XIV Ultimamente manda S. M. asimismo que con los Novicios que se hubiesen casado se siga la misma regla que con los Coadjutores; obteniendo los hijos de unos y otros para establecerse en España su Real permiso, que les concederá con informes de no haber reparo en su conducta personal.

Se hallará esta Real Cédula en casa de Fernandez frente de las gradas de S. Felipe el Real.

Disertacion sobre los pocos progresos que hacen las ciencias en estos tiempos dicha en la Real Academia de Ciencias y Buenas Letras de Mantua por el Abate D. Juan Andres , y traducida del Italiano por D. Carlos Andres , que ha añadido algunas notas. Se hallará en la Imprenta Real. En esta Disertacion, que en Italia se ha impreso dos veces con mucho elogio, despues de probar el autor su aserto, pasa á señalar las causas, contando por principales la ilustracion de nuestro siglo , el abandono de los sistemas, y el luxo literario, dando este nombre á la gran profusion que se hace del cálculo , al excesivo uso de los experimentos, y á la exôrbitante coleccion de instrumentos y máquinas.

En casa de D. Antonio Sancha se venden dos cartas del mismo autor , traducidas á nuestra lengua, la una sobre el reverso de un medallon del Muséo Bianchini , y la otra en defensa de los Españoles sobre una pretendida causa de la corrupcion del gusto Italiano en el siglo XVII. De estas cartas y de la disertacion se puede formar un tomito.

Llanto de Delio y profecia de Manzanares. Egloga que con el motivo de la temprana muerte del Sr. Infante D. Carlos Eusebio , y del felicísimo fecundo parto de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias escribia E. M. F. D. G. = Para que qualquiera pueda formar algun concepto del mérito de esta obrita , ha parecido conveniente expresar su argumento. Introdúcese al pastor Delio á orillas de Manzanares lamentando en un cántico elegiaco muy sentido y tierno la temprana muerte del Señor Infante Don Carlos Eusebio : y viendo el pastor que el rio no se conduele de su lamento, arroja á las aguas su lira ; de cuyo oculto encanto penetrado Manzanares , repentinamente se incorpora en figura sobre humana y venerable , á manera de un Dios, que dirige la palabra á Delio , y en un canto genetliaco le consuela, y en tono de profecia le refiere el felicísimo parto de la Serenísima Sra. Princesa, anunciándole las grandes prosperidades que por medio de los Gemelos han de provenir á nuestra Monarquía. = Esta Egloga contiene 476 versos en pliego y medio de marquilla en 8.^o de curiosa impresion. Se vende en casa de Ibarra á 12 quartos.

Octavas reales á la iluminacion y fiesta hecha por los vecinos de la Parroquial de Santiago de esta Corte á la Beatificacion de la Beata Maria Ana de Jesus , natural de ella , en el presente año : escritas por D. Tadeo Garcia. Se venden en la oficina de Hilario Santos.

Coleccion de varias contradanzas puestas por D. Joseph Maset , con la explicacion y su música. Se hallarán en la Librería de Fermin Nicasio carrera de S. Gerónimo.

Genáro Arias Dorador de mate tiene fábrica de charoles para tableros de caxas de coches , y los mas exquisitos barnices (hechos por el mejor autor que hay en Paris) en la calle de la Reyna , casa núm. 5 , quarto principal , y en la del Pez , casa núm. 2. Los hay de todos precios , y conservan dos años su lustre.